

Resolución Directoral

Nº 202 -2020 DE/ENAMM

Callao, 31 AGO. 2020



Visto el Acta del Consejo Académico Nº 014 de fecha 28 de agosto del 2002, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:

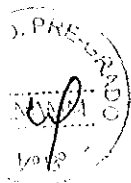
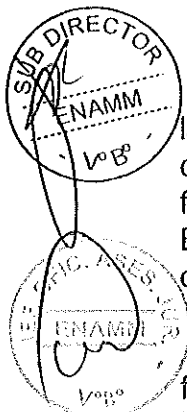
Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 13º que son funciones del Consejo Académico, entre otras, "*Evaluar el rendimiento de los Cadetes y alumnos de la Escuela y emitir las recomendaciones que considere conveniente*";

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

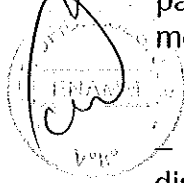
Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;



Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 084 - 2020 - MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020;



En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso modificar el Plan de Actividades Académicas correspondiente al periodo 2020-I por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, encargándose a La Dirección Académica de Pregrado y la Dirección de Disciplina, la función de dictar las medidas que correspondan, para el mejor desarrollo de las actividades previstas para el semestre académico 2020-I;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU a través de la cual se establecieron disposiciones aplicables al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, dispuso la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020 a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020 y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se efectuó la prórroga del mismo hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto del 2020;

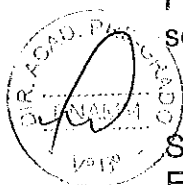
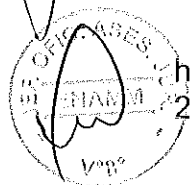
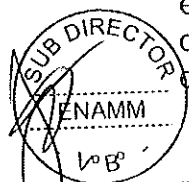
Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se ha dispuesto prorrogar la Emergencia Sanitaria desde el 08 de septiembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional desde el 01 al 30 de septiembre del 2020, al persistir la emergencia sanitaria;

Que, debido a que aún se mantiene la Emergencia Sanitaria a raíz de la propagación del virus COVID-19 y subsecuentemente el Estado de Emergencia Nacional, no es posible aún el retorno de los estudiantes a Clases en la modalidad presencial; esto considerando lo establecido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

En tal sentido, lo establecido mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, que dispuso la enseñanza en la modalidad virtual se mantiene;

De tal forma, si bien los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa Académico de Marina Mercante de esta Escuela no se encuentran cumpliendo la rutina propia del régimen internado correspondiente al mencionado Programa Académico, atendiendo a que vienen recibiendo educación



en la modalidad virtual a fin de evitar cualquier posibilidad de contagio del virus COVID-19 entre estudiantes, docentes, personal militar y administrativo; los mencionados Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico deben cumplir a cabalidad con todas las obligaciones académicas propias del Plan de Estudios, ya que las clases y evaluaciones en la modalidad virtual se vienen impartiendo de forma regular, y, en los casos de desaprobación de materias corresponderá que el Consejo Académico de esta Escuela aplique las medidas correspondientes;

Asimismo, durante el tiempo que se encuentren recibiendo educación en la modalidad virtual, se encuentran en obligación de dar cumplimiento a las disposiciones de carácter disciplinario que establezca la Dirección de Disciplina de esta Escuela, al ser el órgano encargado de la formación disciplinaria de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de esta Escuela, bajo apercibimiento de iniciarse en su contra el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente en caso se advierta la comisión de una falta disciplinaria;

Que, de conformidad con el Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen Internado y Externado), aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero de 2015, y sus modificatorias Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre de 2017, Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero de 2018 y Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 28 de enero de 2019, precisa en el inciso (c) del artículo 39° "El Aspirante que al término de un semestre académico desapruebe UNA (1) o más asignaturas, será separado de la Escuela por la causal de "Deficiencia Académica";

Que, mediante Memorándum N° 030-2020/ENAMM/SANIDAD de fecha 20 de agosto del 2020 el Jefe de Sanidad de esta Escuela informa al Presidente del Consejo Académico de las copias de los certificados realizados por el médico tratante del Aspirante a Cadete Náutico Santiago Sebastián TAVARA Morales, dirigido al servicio de sanidad con fecha 19 de agosto del 2020, refiriendo que presentaba como diagnóstico: Lumbalgia mecánica, actualmente en tratamiento y en terapia física;

Que, el artículo 69° del Reglamento Académico de Pregrado establece que la asistencia de los estudiantes al desarrollo de clases es obligatoria; asimismo, el artículo 70° señala que las inasistencias deberán ser registradas obligatoriamente por el Docente. Si el estudiante supera el 30% del total de periodos de clases en una asignatura, durante un semestre, no tendrá derecho a rendir examen final y, por ende, conlleva a su desaprobación, sin derecho a examen de aplazados;

Que, de acuerdo al registro obrante en la Jefatura del Programa Académico de Marina Mercante, el Aspirante a Cadete Náutico Santiago Sebastián TAVARA Morales no registra la asistencia que corresponde a la totalidad de los cursos del Semestre Académico, ya que únicamente ha registrado asistencia de forma esporádica, teniendo en tal sentido la calidad de AUSENTE debido a enfermedad, conectividad y otros factores; asimismo, no registra nota alguna en los cursos correspondientes al Semestre Académico ni en trabajos ni evaluación alguna ni tampoco registra notas de exámenes parciales ni finales;

Que, cabe destacar que actualmente las clases se vienen impartiendo de manera virtual, encontrándose los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en sus respectivos domicilios, desde donde tienen la obligación de asistir a las clases virtuales, por lo cual, el diagnóstico presentado por el Aspirante a Cadete Náutico Santiago Sebastián TAVARA Morales no es causa justificante para no haber asistido a las clases virtuales desde su domicilio ni tampoco el no haber rendido evaluación alguna;

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el inciso c) del artículo 39° del Reglamento Académico de Pre Grado (Régimen Internado y Externado), corresponde dar de baja al mencionado Aspirante a Cadete Náutico, al no registrar nota alguna en las asignaturas correspondientes al Semestre Académico, habiendo en consecuencia obtenido nota desaprobatoria en la totalidad de las mismas;

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR DE BAJA por la causal de DEFICIENCIA ACADÉMICA, al amparo de lo dispuesto en el inciso (c) del artículo 39° del Reglamento Académico de Pregrado de esta Escuela, al Aspirante a Cadete Náutico Santiago Sebastián TAVARA Morales, quien no registra nota alguna en las asignaturas correspondientes al Semestre Académico 2020-I, habiendo en consecuencia obtenido nota desaprobatoria en la totalidad de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Dirección de Disciplina y Departamento de Formación Naval y Moral, a las Jefaturas de Estudios Generales, Oficina de Administración, Oficina de Informática, Secretaría Académica, Registros Académicos e interesados, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

